Ayuntamiento de Gijón/Xixón

Nº de verificación: **14157771316225173465**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**130588M/2022** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS D.A. 6ª Y 8ª**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: **01001110** Fecha Emisor: **11/11/2022**	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

LA JEFA DEL SERVICIO DE ESTRATEGIA Y COORDINACIÓN DE RECURSOS
Fdo: Susana Alonso Rodríguez
2 de diciembre de 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE SERVICIOS
Fdo: Beatriz Cerezo Estevez
2 de diciembre de 2022

ANEXO 26º

BASES PARA LA SELECCIÓN DE SEIS PLAZAS DE AUXILIAR DE PLAYA (FD-TP) DEL AYUNTAMIENTO DE GIJÓN/ XIXÓN – EN TURNO DE LIBRE ACCESO Y CON RESERVA DE 1 PLAZA A TURNO DE DISCAPACIDAD - DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES 6ª Y 8ª DE LA LEY 20/21, DE 28 DE DICIEMBRE DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REDUCCIÓN DE LA TEMPORALIDAD EN EL EMPLEO PÚBLICO

1. **GRUPO:** C, Subgrupo C2 del Convenio Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón.

2. **CLASIFICACIÓN:** Nivel de la plaza: 13.

3. **NÚMERO DE PLAZAS Y REQUISITOS :** 6 plazas de Auxiliar de Playa (FD-TP) *en régimen de derecho laboral, en turno de libre acceso,* dotadas presupuestariamente y ocupadas con anterioridad al 1 de enero de 2016 *(D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/*21). Los/as aspirantes deberán reunir los requisitos señalados en la Bases generales y en el presente Anexo.

 De las 6 plazas convocadas, 1 plaza se reserva al turno de personas con discapacidad que, en caso de resultar desierta, se acumulará a las del turno ordinario a que aparezca referida.

4. **SISTEMA DE ACCESO:** Concurso, con superación de fase de prácticas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre.

 El sistema de concurso atiende a la necesidad de dotar las plazas objeto de la presente convocatoria con personal que posea los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para un adecuado desempeño de las funciones y cometidos propios de un/a Auxiliar de Playa (FD-TP)- mediante la valoración, entre otros aspectos, de una formación singularizada, otras titulaciones oficiales y la experiencia adquirida con posterioridad a la finalización de los estudios oficiales requeridos para el acceso.

5. **TITULACIÓN :** Estar en posesión del Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Además, se debe poseer el Título de Primeros Auxilios.

6. **REQUISITOS Y TURNOS DE PARTICIPACIÓN:** Los/as aspirantes deberán poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones propias de la categoría en la que participan. Al efecto se realizará un reconocimiento médico (en base al cuadro de exclusiones médicas que consta como anexo) a los/as aspirantes propuestos por el Tribunal con carácter previo a su ingreso. Quienes no superen el mismo serán eliminados/as del proceso selectivo.

 Para la realización del reconocimiento médico serán convocados/as por el Servicio de Prevención y Salud Laboral. En caso de no comparecer a la citación, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada, se les tendrá por desistidos en la convocatoria.

 Los/as aspirantes deberán hacer constar expresamente en la instancia o solicitud de inclusión en el proceso selectivo su participación en alguno de los siguientes turnos siempre y cuando reúnan los requisitos previstos para ello:

 -Turno libre Ayuntamiento: Los requisitos previstos en las Bases Generales y titulación exigida en el presente anexo.

 -Turno libre Ayuntamiento reserva personas con discapacidad: Los requisitos previstos en las Bases Generales, titulación exigida en el presente anexo y acreditación de la condición legal de persona con discapacidad de conformidad con la normativa vigente.

7. **FUNCIONES:** Es el/la empleado/a municipal que en posesión del correspondiente título académico y los conocimientos teórico-prácticos precisos, realizará las funciones propias para las que su titulación le habilita en el Ayuntamiento de Gijón/ Xixón, precisando un conocimiento singular en el que se valorará por tanto la experiencia previa y los conocimientos singularizados adquiridos con posterioridad a la obtención de la titulación requerida, en las siguientes materias:

 - Realizar tareas de vigilancia por la playa para mantener las medidas de seguridad impuestas por el Ayuntamiento.
 - Realizar tareas de información al ciudadano comunicando las normas impuestas en la playa.
 - Aprender diferentes métodos de control de acceso y aforo a las playas.
 - Realizar tareas auxiliares de socorro.
 - Controlar el tránsito de personas usuarias por las vías colindantes.
 - En general, aquellas funciones inherentes a su categoría profesional que le encomienden sus superiores.

En el marco de sus competencias no podrán ejercer funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas, las cuales corresponden exclusivamente a los/as funcionarios/as públicos/as, en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca, como dispone el artículo 9.2 Real Decreto Legislativo 5/2015.

8.PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS:

De acuerdo con lo señalado en las Bases Generales, el plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Con posterioridad a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, el resto de publicaciones se efectuarán a través del Tablón de Edictos y de sede electrónica de la página Web oficial del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón. (www.gijon.es

9.FASES Y DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO:

FASE DE CONCURSO:

El auto-baremo y la documentación acreditativa de los méritos alegados en el mismo, para proceder a su valoración, ha de ajustarse a lo dispuesto en el apartado 4.4 de las Bases Generales que rigen la selección de esta convocatoria y de la de todas plazas incluidas en la Oferta Extraordinaria de Empleo Público 2022.

En el caso de que los documentos aportados por los/las aspirantes junto al currículum y la instancia de participación no justifiquen plenamente los méritos alegados dando lugar a dudas al órgano calificador, el Tribunal está facultado, atendiendo al principio de proporcionalidad, para requerir a los/las aspirantes, en el plazo de 10 días desde la publicación del Anuncio de la valoración otorgada a la fase de concurso, la subsanación y/o aclaración de las deficiencias observadas.

La puntuación máxima a obtener en la fase de concurso será de 100 puntos y se ajustará al siguiente baremo.

B.1**.-** Experiencia profesional: Se valorará este apartado hasta un máximo de 60 puntos.

- Por los servicios prestados como funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y Fundaciones y Patronato dependientes del mismo en el mismo cuerpo, escala, categoría y especialidad de la plaza de que se trate, se asignará una puntuación de 0,55 puntos por mes completo de trabajo, hasta un máximo de 60 puntos.

- Por los servicios prestados en otras Administraciones Públicas como funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en el mismo cuerpo, escala, categoría y especialidad de la plaza de que se trate, se asignará una puntuación de 0,15 puntos por mes completo de trabajo, hasta un máximo de 60 puntos.

- Por los servicios prestados como funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en el Ayuntamiento de Gijón/Xixón y Fundaciones y Patronato dependientes del mismo en el mismo cuerpo, escala, categoría y distinta especialidad o en diferente cuerpo, escala y

categoría de la plaza de que se trate, a razón de 0,14 puntos por mes completo de trabajo, hasta un máximo de 25 puntos.

B2.- Otros méritos: Se valorará este apartado hasta un máximo de 40 puntos.

Titulaciones Oficiales: Por estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones universitarias distinta a las exigida como requisito para participar en la convocatoria, se puntuará conforme al siguiente baremo, y con un máximo de 2 puntos, según Anexo tabla de baremación de titulaciones:

- Titulaciones superiores a la plaza requerida: 2 puntos
- Titulación equivalente o del mismo nivel a la requerida para la plaza: 1 punto

En ningún caso serán objeto de valoración en la fase de concurso, el requisito de titulación que permite el acceso a la convocatoria. Los certificados de correspondencia de las titulaciones universitarias anteriores a la ordenación del Espacio Europeo de Educación Superior a los niveles del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, según la legislación vigente, serán valorados en la fase de concurso conforme a la normativa vigente en el momento de su expedición.

Formación: Un máximo de 24 puntos. Los cursos recibidos e impartidos se puntuarán en función del número de horas de duración del curso, otorgándose una puntuación de 0,08 puntos/hora.
La valoración de la formación, además de la específica, incluirá la formación en aspectos generales: informática, igualdad de género, medio ambiente, protección de datos, transparencia e idiomas, siempre que no superen el 25 por ciento del total de puntos a obtener en este apartado, esto es, 6 puntos. No obstante, si la formación general está directamente relacionada con el perfil de la plaza, la misma se valorará por el Tribunal como formación específica.

Corresponde al Tribunal determinar, aplicando criterios técnicos y objetivos, qué cursos están relacionados con las funciones de la plaza.

Los méritos de formación se valorarán si esta ha sido impartida por una Administración Pública o por Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos.
Solamente se valorarán aquellos cursos en que conste el número de horas de duración.
A los efectos de valorar la formación en idiomas se otorgará una puntuación de 3,6 puntos al Certificado de Nivel Superior de la Escuela Oficial de Idiomas, y 2 puntos al Certificado de Nivel Elemental de la Escuela Oficial de Idiomas. No obstante, conforme al nuevo plan de estudios las certificaciones de la E.O.I. se otorgarán las siguientes:

- Nivel Básico : 1,2 puntos
- Nivel Intermedio : 2,4 puntos
- Nivel Avanzado: 3,6 puntos

Así mismo se valorarán las certificaciones acreditativas en idiomas expedidas por organismos oficiales , instituciones educativas y/o académicas de reconocido prestigio acreditadas o homologadas para la impartición y evaluación de idiomas donde conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). A tales efectos los niveles de competencia de idiomas del MCER tendrán la misma valoración que los niveles de referencia de las equivalencias

fijadas para los planes de estudios de la Escuela Oficial de Idiomas según la normativa que fija los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

- Nivel A2 (Plataforma) : 1,2 puntos
- Nivel B1 (Umbral) : 2,4 puntos
- Nivel B2 (Avanzado) : 3,6 puntos.

Las certificaciones que acrediten un nivel de competencia con referencia al Marco Común Europeo de las lenguas superior al nivel B2 (Avanzado) , se les otorgará la siguiente puntuación:

- Nivel C1 (Dominio Operativo Eficaz): 4,8 puntos
- Nivel C2 (Maestría): 6 puntos.

Aquellos certificados en los que no conste el nivel de competencia alcanzado dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, no serán valorados por el Tribunal de Selección.

Carrera profesional horizontal: hasta un máximo de 10 puntos en la que cada categoría personal defina el desarrollo alcanzado profesionalmente por la persona, en función de la evaluación del desempeño del Ayuntamiento de Gijón/Xixón y sus Organismos Autónomos, siendo necesario para alcanzar cada categoría un mínimo de 5 años:

-Primera categoría: 2 puntos
-Segunda categoría: 4 puntos
-Tercera categoría: 6 puntos
-Cuarta categoría: 8 puntos
-Quinta categoría: 10 puntos

Ejercicios superados en anteriores procesos selectivos: Hasta 4 puntos.

Se tendrá en cuenta la superación del ejercicio únicamente en aquellos procesos selectivos de ejecución de una Oferta de Empleo Público u Oferta de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Gijón/Xixón o sus Organismos Autónomos correspondientes a la categoría profesional de la plaza ofertada.

La superación de procesos derivados de una Oferta de Empleo Temporal con arreglo a lo dispuesto en el Anexo del Acuerdo Regulador/ Convenio Colectivo *"Normas para la selección de personal no permanente al servicio del Ayuntamiento de Gijón/ Xixón y de las Fundaciones y Patronato dependientes del mismo",* puntuará ⅓ respecto de la superación de procesos derivados de una Oferta de Empleo Público, a razón de:

-3 puntos por cada ejercicio superado de Oferta de Empleo Público.

-1 punto por cada ejercicio superado de Oferta de Empleo Temporal.

A estos efectos, se equipararán a ejercicios superados en la actual categoría, los superados en las categorías profesionales de origen, cuando se hubiese producido un cambio de denominación de estas.

La superación del proceso selectivo implica alcanzar un mínimo de 7,5 puntos en la valoración de los servicios prestados.

10. FASE DE PRACTICAS: El/la aspirante que supere el sistema selectivo deberán superar, para obtener la condición de personal laboral fijo en la plaza de Auxiliar de Playa, la fase de prácticas de 1 mes de duración, prevista en las Bases Generales.

11. **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN**: 16,20 euros o Certificación prevista en las Bases Generales.

12. CLASIFICACIÓN DEL TRIBUNAL: Tercera categoría.

Ayuntamiento
de **Gijón/Xixón**

Nº de verificación: **14157771316225173465**

Puede verificar la autenticidad de este documento en www.gijon.es/cev

Datos del expediente:	Asunto:
Nº Exp:**130588M/2022** Contrato: **Ofertas de empleo y selección**	**BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS D.A. 6ª Y 8ª**
Datos del documento:	
Tramitador: Emisor: **01001110** Fecha Emisor: **11/11/2022**	

ANEXO

CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS

A. ANTROPOMETRÍA.

1. La Dinamometría manual superará en varones las cifras de 30 KG en mano dominante y de 25 KG en mano no dominante, siendo en mujeres 25 y 20 respectivamente.

B. ENFERMEDADES GENERALES.

1. Anomalías genéticas o del desarrollo que produzcan alteraciones morfológicas y/o funcionales que incapaciten el desarrollo de las funciones propias del cargo.
2. Enfermedades infecciones, inflamatorias, intoxicaciones, neoplasias o alteraciones del metabolismo de evolución crónica o que no sean susceptibles de tratamiento a corto plazo y con secuelas incompatibles con el desarrollo de las funciones.

C. APARATO LOCOMOTOR.

1. Atrofias, distrofias, alteraciones del alineamiento de tronco y extremidades que superen los valores fisiológicos de las curvaturas (cifosis, lordosis, varo valgo, recurvatun), si limitan la capacidad funcional del/la opositor/a o puedan producir lesiones a corto plazo.
2. Mutilación total de un pulgar, o parcial si dificulta la aprehensión.
3. Secciones, roturas, anomalías y atrofias tendinosas o musculares, así como retracciones aponeuróticas o cicatrices que incapaciten o disminuyan la función de un miembro.
4. Luxaciones recidivantes (rótula, hombro, etc.).
5. Lesiones articulares (degenerativas, inestabilidades, inflamatorias, infecciones, traumáticas ...) que incapaciten o disminuyan la función de la misma o bien que lo puedan hacer a corto plazo.
6. Tortícolis congénita miógena y ósea no corregible o sin secuelas.
7. Espondilolisis, espondilolistesis, espondilitis anquilopoyéctica.
8. Espina bífida sintomática en la actualidad.
9. Escoliosis patológica.
10. Alteraciones del disco intervertebral que no sea susceptible de tratamiento y que éste no cree problemas para el desarrollo de la función policial.

D. METABOLISMO Y ENDOCRINOLOGÍA.

1. Disfunción glandular que no sea susceptible de tratamiento a corto plazo y/o cuyo tratamiento impida el normal desarrollo de la función.
2. Diabetes mellitus en cualquier estado diagnosticable y que sea persistente.

E. APARATO CARDIOVASCULAR.

1. Hipertensión arterial sistemática por: sistólica superior a 150 o distólica superior a 90 mm. Hg en tres tomas en días sucesivos en períodos de 15 días sin tratamiento farmacológico.
2. Hipotensión inferior a (95-50), en tres tomas en días sucesivos.
3. Cardiopatías y anomalías de grandes vasos, valvulopatías que disminuyan la capacidad cardiovascular del opositor/a.
4. Alteraciones del ritmo excepto arritmia sinusal y extrasístoles ocasionales.
5. Cardiopatía isquémica.
6. Pericarditis, endocarditis, miocarditis y miocardiopatías de evolución crónica o que alteren la función cardiovascular.
7. Insuficiencia arterial periférica en cualquier grado.

8. Insuficiencia venosa periférica que produzca signos de éstasis, alteraciones tróficas o dilataciones varicosas llamativas; secuelas postromboflebíticas. No susceptibles de tratamiento.

F. APARATO RESPIRATORIO.

1. La capacidad vital obtenida en espirómetro deberá superar los 3'5 litros en los varones y los 3 litros en las mujeres, así como un índice de Tiffenau superior al 75%.

2. Bronconeumopatías obstructovias, restrictivas o mixtas, así como neumonectomías, lobectomías o segmentectomías o ausencias o agenesias de estas estructuras, que limiten la capacidad funcional del pulmón.

3. Neumotórax espontánea en más de una ocasión.

G. APARATO DIGESTIVO.

1. Hepatopatías crónicas en cualquier estado evolutivo.

2. Herniaciones de la pared abdominal no corregibles.

3. Encopresis.

4. Colitis crónica (colitis ulcerosa, granulomatosa, etc.)

5. Aquellas enfermedades (ulcerosa, inflamatoria, infecciosa) de evolución crónica y que puedan producir limitaciones en el desarrollo de la función policial a pesar del tratamiento aplicado.

H. PIEL Y FANERAS.

1. Todas aquellas lesiones, así como enfermedad de la piel que sean persistentes o recidivantes, deformantes o invalidantes que puedan entorpecer la relación interprofesional.

I. APARATO URINARIO.

1. Malformaciones congénitas, infecciones, toxicidades, litiasis que alteren el funcionamiento renal y que no siendo corregibles con tratamiento limitan el desarrollo de la función.

2. Nefrectonía previa y riñón único funcionante.

3. Eneuresis persistente en la actualidad.

J. APARATO GENITAL.

1. Disgenesias. Hipogenesias y agenesias gonadales y genitales. Hermafroditismos verdaderos en ambos sexos, así

como el pseudohermadroditismo y el testículo feminizante en los varones siempre que causen problemas de salud en

los/as aspirantes.

2. Prolapsos genitales no corregibles en la mujer.

3. Hidrocele y variocele no corregibles en el hombre.

K. SANGRE Y ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS.

1. Leucosis, enfermedades linfoproliferativas y neoplasias eritroides.
2. Diátesis hemorrágicas patológicas.
3. Síndrome de deficiencia inmunitaria.

L. APARATO VISUAL.

1. Agudeza visual: deberá ser superior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos sin corrección para Socorristas y con corrección para Auxiliares de Playa.
2. Albinismo.
3. Glaucoma crónico no susceptible de tratamiento.
4. Paresias o parálisis de la musculatura extrínseca ocular que causen estrabismo con diplopia u otras alteraciones visuales.
5. Daltonismo.
6. Aquellas enfermedades del ojo y anejos que puedan tener una evolución crónica y limiten la agudeza visual.

M. RECONOCIMIENTO OTORRINOLARINGOLÓGICO.

1. Capacidad auditiva: Deberá ser superior al 75% de lo normal en ambos oídos, previa determinación audiométrica.
2. Disfonía y tartamudez manifiestas.
3. Aquellas manifestaciones o enfermedades que pese al tratamiento alteren la capacidad auditiva hasta los valores reseñados anteriormente.

N. SISTEMA NERVIOSO.

1. Alteraciones del equilibrio, marcha y coordinación psicomotriz que impida el normal desarrollo de la función policial.
2. Síndrome vertiginoso de cualquier etiología persistente.
3. Epilepsia en cualquiera de sus formas. Cuadros convulsivos de cualquier etiología.
4. Neuropatías periféricas parciales o totales que alteren la sensibilidad o movilidad corporal de forma manifiesta.

O. RECONOCIMIENTO PSIQUIÁTRICO.

1. Coeficiente intelectual inferior al establecido como límite inferior a la normalidad.
2. Alteraciones patológicas de la personalidad.
3. Alcoholismo y otras drogodependencias.

En todas aquellas patologías que sean susceptibles de tratamiento, este deberá realizarse antes de la incorporación a la plaza y las consecuencias del mismo no haber dejado secuelas que creen motivo de exclusión en alguno de los apartados anteriores.